

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 068
: CIVIL
: PARTIDA No. 2021-00037-00

DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO A RESOLVER

Se ocupará esta judicatura de estudiar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, en proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**, por medio de apoderado judicial la doctora YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ y en contra de la señora **LUZ AMPARO MARIN CHAGUENDO**.

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencian los siguientes defectos que deben ser subsanados:

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se evidencia la forma en la que fue otorgado el poder a la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, si a través de medio magnético o que otro medio, y siendo así dicho documento debió ser remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, en el registro mercantil. El cual deberá allegarse al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

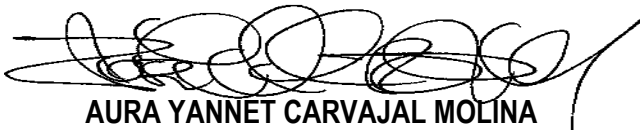
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas, propuesta por la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P** y en contra de la señora **LUZ AMPARO MARIN CHAGUENDO**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para subsanar la doctora YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.269 extendida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 170.118 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ